Ley Nº 5014, que agrega un párrafo al artículo 88 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, Nº 4809.
G. O. Nº 8295, del 21 de Octubre de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5014

Art. 1.—Se agrega un párrafo al artículo 88 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, Nº 4809, del 28 de noviembre de 1957, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8192, para que diga así:

"Párrafo.—Se prohibe la importación de automóviles, camiones, camionetas o pick-ups, jeeps, guaguas, autobuses u ómnibus, si no disponen de un sistema luminoso de señales tanto para detenerse como para hacer los virajes hacia la derecha o hacia la izquierda. Esta formalidad no se requiere para las motocicletas, motonetas y los vehículos de motor que circulen de acuerdo con los artículos 75 al 80 de esta Ley."

Art. 2.—Se agrega un tercer párrafo al artículo 121 de la Ley de que se trata, para que diga así:

"Párrafo III.—Cuando los automóviles, camiones, camionetas o pick-ups, jeeps, guaguas, autobuses u ómnibus dispongan de un sistema luminoso de señales direccionales se hace obligatorio el uso del mismo desde las 6 p. m. hasta las 5 a. m. y durante el día cuando haya niebla o neblina."

Art. 3.—La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de julio del año 1959.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Augusto Peignand Cestero,
Secretario.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Resolución Nº 5015, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de una tarja (monumento) en Higüey, como justiciero homenaje al Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.
G. O. Nº 8295, del 21 de Octubre de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 5015

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro Homenaje al Ilustre Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva del Municipio de Higüey, Provincia de la Altagracia, para que se le autorice a erigir un Monumento consistente en una tarja de bronce que recoja el párrafo del brillante mensaje dirigido al pueblo por el insigne Jefe, el día 16 de agosto, referente a la pronta terminación de la Basílica de Nuestra Señora de la Alta-